

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1998 N° 23,628

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 54

(De 4 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ESTABLECE TARIFAS POR CONCEPTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS FITOSANITARIOS Y DE USO SEGURO Y EFICAZ DE INSUMOS FITOSANITARIOS ." PAG. 2

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

RESOLUCION N° D.N. 090-98

(De 24 de agosto de 1998)

" ESTABLECER EN CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) POR HECTAREA O FRACCION DE HECTAREA EL PRECIO PARA LA TITULACION DE TERRENOS SEGREGADOS DE LA FINCA N° 5865, INSCRITA AL TOMO 187, FOLIO 116, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 6

RESOLUCION N° D.N. 091-98

(De 24 de agosto de 1998)

" ESTABLECER PRECIO PARA LA TITULACION DE TERRENOS SEGREGADOS DE LA FINCA N° 24867 INSCRITA AL TOMO 607, FOLIO 284, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, POR METRO CUADRADO Y FRACCION Y POR HECTAREA O FRACCION DE HECTAREA, SEGUN EL CASO." PAG. 7

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 259

(De 27 de agosto de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE STEPHAN KAREL PROAÑO RUIZ, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA." PAG. 8

RESOLUCION N° 260

(De 31 de agosto de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KAM WAI YAU CHUN, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 9

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO N° 122

(De 5 de junio de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ALUVIALES DE PANAMA, S.A." PAG. 10

FE DE ERRATA

" EN LA GACETA OFICIAL N° 23,529 DE 24 DE ABRIL DE 1998, FUE PUBLICADO LA RESOLUCION N° 3-98 DE 19 DE ENERO DE 1998 " POR EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES " . POR CAUSAS INVOLUNTARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES EL TEXTO REMITIDO DE LA PRECITADA RESOLUCION PARA SU PUBLICACION ADOLECIA DE ALGUNAS OMISIONES Y ERRORES DE TRANSCRIPCION POR LO QUE SE PUBLICARA INTEGRAMENTE." PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 54

(De 4 de septiembre de 1998)

Por el cual el Ministerio de Desarrollo Agropecuario establece Tarifas por conceptos de prestación de servicios fitosanitarios y de uso seguro y eficaz de insumos fitosanitarios

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 47 de 9 de julio de 1996, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para el cobro de una tarifa de acuerdo con el costo por los servicios fitosanitarios que preste, cuyos ingresos se destinarán al control fitosanitario en la agricultura.

Que la inserción de la República de Panamá a la Organización Mundial del Comercio y la consecuente globalización de mercados, crea la necesidad de autosostener y modernizar los servicios fitosanitarios y de uso seguro y eficaz de insumos fitosanitarios, de manera que nos permitan adaptarnos a un mercado más competitivo.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario está fortaleciendo los servicios de Cuarentena Agropecuaria, Diagnóstico, Vigilancia y Control Fitosanitario, como también, la fiscalización para el uso seguro y eficaz de los insumos fitosanitarios, tendientes a prevenir la introducción, establecimiento y disseminación de plagas, además de reducir los daños por el uso incorrecto de los mismos.

Que los costos de estos servicios inciden en el presupuesto de la Institución, por lo cual, se requiere establecer tarifas de cobro por la prestación de dichos servicios.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Establecer las tarifas en concepto de prestación de servicios fitosanitarios y de uso seguro y eficaz de los insumos fitosanitarios, tales como autorizaciones, certificados, licencias, certificaciones, inspecciones, custodias, supervisión, tratamientos, análisis de laboratorio, registros, autorizaciones de operaciones, sellos, capacitaciones, consultorías, asesoramiento y venta de organismos, cuyos ingresos se destinarán al control fitosanitario en la agricultura y otros fines, que deberá cobrar el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

ARTICULO SEGUNDO:

Las tarifas por prestación de servicios fitosanitarios y de uso seguro y eficaz de insumos fitosanitarios serán las siguientes:

1. CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por el registro e inscripción de plaguicidas, fertilizantes, aditivos y materias técnicas.
2. VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) por la anotación marginal al registro e inscripción.

3. TRES BALBOAS (B/.3.00) por el listado de importadoras, distribuidoras, exportadoras, acreditados, casas de expendios, formuladoras, fabricantes, aviadores agrícolas y aplicadores agrícolas.
4. CINCO BALBOAS (B/.5.00) por el listado de productos permitidos.
5. VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) por la constancia de registro.
6. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.475.00) por la preparación de Protocolo para la solicitud de registro y autorización de libre venta, desglosado así:
 - a. CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/.125.00) por la preevaluación agronómica.
 - b. CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/.125.00) por la preevaluación química.
 - c. CIENTO BALBOAS (B/.100.00) por el proyecto de etiqueta.
 - d. CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/.125.00) por el proyecto de panfleto.
7. VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) por el certificado de Expendedor.
8. CIENTO BALBOAS (B/.100.00) por el Certificado de Aplicación para Piloto Agrícola.
9. CIENTO BALBOAS (B/.100.00) por el Certificado de Autorización de libre venta.
10. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por la renovación del Certificado de autorización de libre venta.

ARTICULO TERCERO:

Las tarifas por los Servicios de Laboratorio serán los siguientes:

1. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por la toma de muestra representativa para el control de Calidad de plaguicidas, aditivos, materias técnicas y fertilizante.
2. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por la toma de muestra representativa para determinar residuos de Plaguicidas en vegetales.
3. CIENTO SETENTA BALBOAS (B/.170.00) por el análisis para el control de calidad de productos comerciales plaguicidas, aditivos, materias técnicas o fertilizantes.
4. Por los análisis para determinar residuos tóxicos en Plantas, Productos vegetales, suelos y/o sedimentos, aguas, líquidos y tejidos biológicos de los siguientes productos:
 - a. DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) para determinar residuos tóxicos de plaguicidas.
 - b. CIENTO SESENTA BALBOAS (B/.160.00) para determinar residuos tóxicos de metales pesados.
 - c. DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) para determinar residuos tóxicos de otros tóxicos.

ARTICULO CUARTO:

Las tarifas para los análisis y servicios para diagnósticos fitosanitarios en laboratorio serán los siguientes:

1. VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) por el análisis de detección de virus por muestra por el método de ELISA.
2. VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) por el análisis de inclusiones citoplasmáticas.
3. CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por el análisis de Gemini virus.

4. Análisis de Nematología (unitario por muestra)
 - a. DIEZ BALBOAS (B/.10.00) por muestras de suelo.
 - b. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) por muestras de raíces.
 - c. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) por muestreo en campo.
5. Análisis Óptico y Moleculares para Microbiología (Hongos y Bacterias).
 - a. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) en bacterias.
 - b. TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/.35.00) en isoenzimas/caracterizar razas y patotipos.
 - c. CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) en identificación y diagnóstico mediante la técnica de PCR.
 - d. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) en identificación bacteriológica mediante pruebas bioquímicas. (sistema API) con medios selectivos y/o diferenciales.
 - e. DIEZ BALBOAS (B/.10.00) en bioensayos de bacterias en invernáculo.
 - f. DIEZ BALBOAS (B/.10.00) en hongos.
 - g. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) en incubación en cámara especializada (hongos).
 - h. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) en cultivo de hongos en medios selectivos especializados.
 - i. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) en suelo.
 - j. VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) en muestreo en campo (unitario).
 - k. DOCE BALBOAS (B/.12.00) en microscopia especial (campo oscuro).
 - l. DOCE BALBOAS (B/.12.00) en contraste de fases.
 - m. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) en fluorescencia e Inluorescencia.
6. Análisis Entomológico y Acaralogia
 - a. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) análisis entomológico con preparación especial.
 - b. SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS (B/.7.50) análisis a nivel microscópico.
 - c. DIEZ BALBOAS (B/.10.00) muestreo en campo (unitario).
 - d. DOCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) servicio especial de taxonomía (insectos, ácaros, hongos, virus).
7. Análisis de Malherbología
 - a. DIEZ BALBOAS (B/.10.00) Diagnóstico a nivel de taxonomía
 - b. DIEZ BALBOAS (B/.10.00) muestreo en campo.
8. CINCO BALBOAS (B/.5.00) por el Certificado Fitosanitario.

ARTICULO QUINTO:

Las tarifas por los servicios de fiscalización serán los siguientes:

1. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por hora, por las asesorías Técnicas Fitosanitarias en actividades tales como la fabricación, empaque, reempaque, maquila, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, utilización, uso restringido, supervisión en campo, medidas de seguridad, publicidad, recolección de derrame, destrucción de desechos, aplicaciones terrestres de insumos fitosanitarios.
2. TRES BALBOAS (B/.3.00) por el permiso oficial para la aplicación aérea de insumos fitosanitarios.
3. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por hora, por la inspección y certificación del uso seguro y eficaz de la aplicación aérea de insumos fitosanitarios.
4. DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) por la verificación de Laboratorios Acreditados.

ARTICULO SEXTO:

Las tarifas para el entrenamiento de personas naturales o jurídicas privadas para la prestación de servicios fitosanitarios y de uso seguro y eficaz de insumos fitosanitarios serán los siguientes:

1. QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) para labores de Diagnóstico, Vigilancia, Control, Tratamiento e Inspección Fitosanitaria.
2. QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) para actividades de fiscalización e inspección para el uso seguro y eficaz de insumos fitosanitarios.
3. SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00) para análisis de control de calidad y residuos de insumos fitosanitarios en vegetales.
4. QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) por la inspección Fitosanitaria en origen.

ARTICULO SÉPTIMO:

Las tarifas por los servicios fitosanitarios de Inspección y certificación serán los siguientes:

1. CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/.45.00) por la inspección en finca para productos de exportación y propagación.
2. CINCO BALBOAS (B/.5.00) por cada planta o producto vegetal a exportar sin fines de lucro.
3. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por hora por la supervisión de tratamiento en finca o en planta exportadora.
4. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por hora por la inspección Fitosanitaria del embarque para exportación.
5. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por la verificación de la ejecución de los servicios de los acreditados.
6. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por hora por el muestreo y Trampeo por Finca.
7. CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por la certificación especial de no existencia de patógenos.
8. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por el registro de viveros.
9. CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por año por la supervisión de viveros.
10. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) por la Inspección y certificación fitosanitaria de plantones.

ARTICULO OCTAVO:

Las tarifas para la Vigilancia Fitosanitaria serán las siguientes:

1. CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/.45.00) por los trampeos en Centros de Acopio o Distribución de productos agrícolas.

2. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por la toma de muestra de material vegetal, tierra o cualquier otro que pudiera ser hospedero de una plaga y envío al laboratorio de diagnóstico fitosanitario.
3. CIENTO VEINTE BALBOAS (B/.120.00) por la preparación de fichas de protocolos para análisis de riesgo de plagas.
4. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por hora por la supervisión de tratamientos fitosanitarios.
5. DIEZ BALBOAS (B/.10.00) por el monitoreo Fitosanitario por hectárea o fracción.
6. CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día por la inspección Fitosanitaria en origen.

ARTICULO NOVENO

Las tarifas por los Servicios de Información Fitosanitaria serán los siguientes:

1. TRES BALBOAS (B/.3.00) edición de Boletín técnico sobre Diagnóstico y Vigilancia Fitosanitaria.
2. CINCO BALBOAS (B/.5.00) uso de bases de dato.
3. TRES BALBOAS (B/.3.00) literatura Fitosanitaria específica.
4. SIETE BALBOAS (B/.7.00) por la literatura sobre productos permitidos.
5. SIETE BALBOAS (B/.7.00) por la estadística de importación.
6. CUATRO BALBOAS (B/.4.00) por las reglamentaciones.

ARTICULO DÉCIMO:

Las sumas recaudadas en concepto de estos servicios ingresarán al Fondo Especial de Protección Fitosanitaria (FEPROF), el cual será utilizado en los servicios que brinda la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Los referidos fondos se ajustarán a las Normas de Auditoría Interna del Ministerio y serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

**ARTICULO DÉCIMO
PRIMERO:**

Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
RESOLUCION N° D.N. 090-98
(De 24 de agosto de 1998)

El suscrito Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, por medio de la cual se aprobó el Código Agrario de la República, contempla la distribución de tierras como actividad básica del organismo de Reforma Agraria.

Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de conformidad con el Artículo 114 del Código Agrario y la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en concordancia con el Decreto de Gabinete N°35 del 6 de febrero de 1969, está facultada para establecer precios para las tierras estatales patrimoniales y baldías bajo su administración.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es propietario de la Finca N°5865, Tomo 187, Folio 116, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que es necesario establecer precios al resto libre de la Finca anteriormente descrita de manera que estos resulten acordes con la capacidad económica de los peticionarios.

Que el Departamento de Análisis y Avalúo de la Dirección Nacional de Reforma Agraria después de inspeccionar, investigar y analizar tanto las características internas como externas y los factores negativos y positivos que afectan e influyen en el valor del terreno, ha recomendado el precio para los terrenos que forman parte de la Finca mencionada, ubicados entre el río Chame y el curso viejo del río Chame.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer en cincuenta balboas (B/.50.00) por hectárea o fracción de hectárea el precio para la titulación de terrenos segregados de la Finca N° 5865, inscrita al Tomo 187, Folio 116, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

PARAGRAFO: Esta Resolución es sin perjuicio de las Resoluciones que establecen precios a los terrenos comprendido en las parcelaciones denominadas Gorgona 1, Gorgona 2 y Gorgona 3.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CIRO A. LOMBARDO D.
Director Nacional Encargado

JEANNETTE O. PEREZ R.
Secretaria Ad-Hoc

RESOLUCION N° D.N. 091-98 (De 24 de agosto de 1998)

El suscrito Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, por medio de la cual se aprobó el Código Agrario de la República, contempla la distribución de tierras como actividad básica del organismo de Reforma Agraria.

Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de conformidad con el Artículo 114 del Código Agrario y la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en concordancia con el Decreto de Gabinete N°35 del 6 de febrero de 1969, está facultada para establecer precios para las tierras estatales patrimoniales y baldías bajo su administración.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es propietario de la Finca N°24867, Tomo 607, Folio 284, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que es necesario establecer precios al resto libre de la Finca anteriormente descrita de manera que estos resulten acordes con la capacidad económica de los peticionarios.

Que el Departamento de Análisis y Avalúo de la Dirección Nacional de Reforma Agraria después de inspeccionar, investigar y analizar tanto las características internas como externas y los factores negativos y positivos que afectan e influyen en el valor del terreno, ha recomendado el precio para los terrenos que forman parte de la Finca mencionada.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer precio para la titulación de terrenos segregados de la Finca N° 24867 inscrita al Tomo 607, Folio 284, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, por metro cuadrado y fracción y por hectárea o fracción de hectárea, según el caso, así:

Servicios Públicos	Con Electricidad y Agua Potable		Con Electricidad O Agua Potable		Sin Ningún Servicio	
	Hasta 30M de Fondo	Resto del Area (B/.por Ha.)	Hasta 30M de Fondo	Resto del Area (B/.por Ha.)	Hasta 30M de Fondo	Resto del Area (B/.por Ha.)
Calle de asfalto	0.75	300.00	0.60	200.00	0.40	160.00
Calle de Tosca	0.60	250.00	0.40	180.00	0.25	140.00
Calle de Tierra	0.40	200.00	0.25	160.00	0.15	120.00

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CIRO A. LOMBARDO D.
Director Nacional Encargado

JEANNETTE O. PEREZ R.
Secretaria Ad-Hoc

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 259
(De 27 de agosto de 1998)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, STEPHAN KAREL PROAÑO RUIZ con nacionalidad ECUATORIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.3198 del 23 de octubre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-50853.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Temistocles Díaz Strunz.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredite su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.91 del 30 de abril de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: **STEPHAN KAREL PROAÑO RUIZ**
NAC: ECUATORIANA
CED: E-8-50853

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de STEPHAN KAREL PROAÑO RUIZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 260
(De 31 de agosto de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, KAM WAI YAU CHUN, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0973 del 28 de febrero de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-50867.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.269 del 22 de octubre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: KAM WAI YAU CHUN
NAC: CHINA
CED: E-8-50867

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KAM WAI YAU CHUN

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONTRATO N° 122 (De 5 de junio de 1998)

Entre los suscritos, RAUL A. HERNANDEZ L., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-155-1160, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, WERNER F. GRIEDER, varón, mayor de edad, ciudadano Suizo, portador del Pasaporte N°6117811, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa ALUVIALES DE PANAMA, S.A., inscrita a la Ficha 272360, Rollo 38650, Imagen 101, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona ubicada en los Corregimientos Cabecera, El Cocla, El Potrero, La Laguna, La Tetilla y Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 94-80 y 94-81 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°54'33" de Longitud Oeste y 8°21'36" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 21,500 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°42'50.4" de Longitud Oeste y 8°21'36" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°42'50.4" de Longitud Oeste y 8°16'10.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 21,500 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°54'33" de Longitud Oeste y 8°16'10.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 21,500 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos Cabecera, El Cocla, El Potrero, La Laguna, La Tetilla y Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **APSA-EXPL(oro y otros)94-36**.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor del Estado el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: EL Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitadas al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar en un término no mayor de seis (6) meses improrrogables, el Informe de Evaluación Preliminar Ambiental, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las nuevas normas o reglamentos que entren posteriormente en vigencia.

En los casos en que la actividad de perforación sea mayor de treinta (30) metros de profundidad y que tenga que efectuarse antes de los seis (6) meses de plazo establecido, este informe deberá ser presentado con antelación a dicha actividad de perforación.

En el evento de que la concesionaria incumpla con el requisito establecido en la presente cláusula, la concesión se considerará cancelada de pleno derecho.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del Estado y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

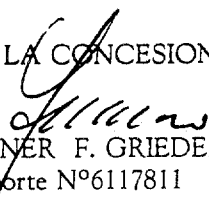
DECIMOSEGUNDO: El Estado podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.2,205.65 (dosmil doscientos cinco balboas con 65/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

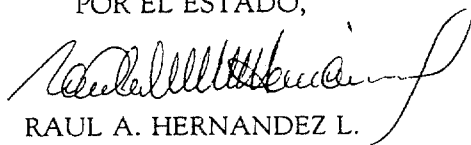
DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR LA CONCESIONARIA,

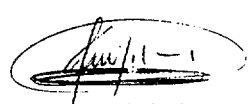

WERNER F. GRIEDER
Pasaporte N°6117811

POR EL ESTADO,


RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 26 de agosto
de mil novecientos noventa y ocho (1998).

REFRENDO


Contraloría General de la República

FE DE ERRATA

“ EN LA GACETA OFICIAL N° 23,529 DE 24 DE ABRIL DE 1998, FUE PUBLICADO LA RESOLUCION N° 3-98 DE 19 DE ENERO DE 1998 “ POR EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES” .

RESOLUCION NO. 3-98-J.D.

JUNTA DIRECTIVA

**“ Por la cual se establece el Nuevo Reglamento Interno
del Instituto Nacional de Deportes “**

RESOLUCION No. 3-98-J.D.

JUNTA DIRECTIVA

**“ Por la cual se establece el Nuevo Reglamento Interno del Instituto Nacional
de Deportes”**

“CONSIDERANDO”

Que actualmente el Instituto Nacional de Deportes cuenta con un Reglamento Interno que se encuentra en vigencia hace más de 10 años.

Que en el tiempo de vigencia de este Reglamento Interno, se han producido cambios en las disposiciones legales y administrativas del Sector Público que requieren sean incorporadas, integradas y aplicadas en el Instituto Nacional de Deportes, tanto en materia de administración de recursos humanos, como de mejoramiento administrativo, por lo que se requiere de un nuevo Reglamento Interno cónsono con lo anteriormente señalado.

Que en aras de procurar un mejor cumplimiento de los deberes y derechos de los servidores públicos, obtener un armonioso desenvolvimiento en las relaciones de los servidores y autoridades públicas, y con el objeto de garantizar un servicio público eficiente, se ha presentado a la consideración de esta Junta Directiva un Ante Proyecto de Reglamento Interno, producto del consenso de todos los sectores que conforman este Instituto.

Que luego del examen y estudio del Ante-Proyecto presentado, esta Junta Directiva decidió en reunión celebrada el 4 de diciembre de 1997, aprobar en todas sus partes el nuevo Reglamento Interno del Instituto Nacional de Deportes presentado a nuestra consideración.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1. El propósito de este Reglamento es el de integrar e interpretar las disposiciones legales y administrativas del Sector Público, aplicables en la Institución, en materia de administración de los recursos humanos al servicio del Estado y de mejoramiento administrativo.
En tal sentido, el presente Reglamento tiene como objetivo lo siguiente:

- a. Procurar, por parte de los servidores públicos, un mejor cumplimiento de sus deberes y derechos.
- b. Obtener un armonioso desenvolvimiento de las relaciones de los servidores públicos entre sí y con las autoridades competentes, y
- c. Garantizar el logro de buen servicio público y una administración eficiente y eficaz.

ARTICULO 2. El Director General tiene la responsabilidad del manejo y administración de los asuntos y actividades del Instituto, con la colaboración de las distintas Direcciones, de acuerdo con la ley 16 de 3 de mayo de 1995.

ARTICULO 3. En caso de ausencia temporal del Director General lo reemplazará el Sub-Director General, con todas las facultades legales que aquel tiene. Siempre que el Director General tenga necesidad de separarse de su puesto, por uso de vacaciones o licencia prolongada, se dictará una Resolución llamando al Sub-Director para que le reemplace.

ARTICULO 4. La aplicación de este Reglamento corresponde al Director General, al Sub-Director General y a los Directores y Jefes de Departamentos; y sus

disposiciones son aplicables a todos los funcionarios que prestan servicios al Instituto Nacional de Deportes.

ARTICULO 5. La Oficina Institucional de Recursos Humanos y la Dirección Administrativa serán responsables de la correcta y justa aplicación e interpretación del presente Reglamento, dentro de sus respectivas áreas de trabajo.

La Dirección General, como máxima autoridad de la Institución y sus colaboradores inmediatos, velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 6. Todo Personal que acepte un cargo, por nombramiento o por contrato, quedará sujeta a las disposiciones y procedimientos administrativos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 7. El desconocimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, no eximirá de la responsabilidad para su fiel cumplimiento.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 8. La jornada de trabajo de los empleados del Instituto Nacional de Deportes es de 40 horas semanales (Ley No. 14 del 25 de enero de 1973). De 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

ARTICULO 9. Por necesidad de la Institución, se establecerán horarios especiales que serán fijados por la Dirección General o la Unidad Administrativa correspondiente.

CAPITULO III

DEBERES

ARTICULO 10. Es un deber de todos los empleados de la Institución, cumplir con las normas establecidas en la Ley y en este reglamento, para el mejoramiento del trabajo y de las actividades correspondiente a su Departamento.

ARTICULO 11. Las personas encargadas de llevar el registro de asistencia del personal extramuros, presentarán los días 5 y los 20 de cada mes un resumen de las ausencias y tardanzas de cada empleado.

ARTICULO 12. Los empleados están obligados a:

- a. Marcar personalmente su tarjeta de tiempo o firmar la hoja de registro asignada para este fin.
- b. Respetar y acatar las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores, siempre y cuando éstos no contradigan los procedimientos establecidos y no atenten contra su honra y dignidad.
- c. Conservar en buen estado los objetos, instrumentos, útiles, equipo y maquinaria que le sean entregados para la ejecución de sus labores y velar por su adecuado uso.

- d. Respetar y cumplir con lealtad la Constitución, las Leyes de la República, reglamentos y demás disposiciones normativas de la Institución.
- e. Acatar las órdenes o instrucciones que impartan sus superiores y ejecutar las labores que los mismos le señalen, de acuerdo con las necesidades, prioridades y urgencias del servicio.
- f. Observar buenos modales y cortesía con el público, superiores, subalternos y demás compañeros de Trabajo.
- g. Asistir puntualmente al trabajo de acuerdo con el horario oficial de la Institución.
- h. Informar al superior inmediato por escrito, con copia al Director General, cualquier deficiencia o irregularidad que notare en el trabajo, o cualquier asunto que considere de importancia para la buena marcha de la unidad administrativa en la cual sirve.
- i. Guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos confidenciales o privados de la Institución.
- j. Desempeñar con dignidad su cargo e igual conducta en su vida privada, que no ofenda el orden y la Moral pública y menoscabe el prestigio de la Institución.
- k. Informar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a través de los conductos regulares, todo cambio de domicilio, estado civil y demás datos que se estimen necesarios para mantener su historial al día.
- l. Respetar las Jerarquías a través de su Jefe Inmediato.
- m. Aprovechar, con puntualidad y dedicación, las actividades de adiestramiento, capacitación y perfeccionamiento profesional que se le ofrezcan para mejorar su status profesional.
- n. Adoptar y acatar las medidas preventivas de seguridad, a fin de evitar accidentes de trabajo.
- ñ. Mantener un régimen de aseo, limpieza e higiene tanto en su persona como en el lugar de trabajo, así como la de presentarse a sus labores en aptitud mental y física aceptable para su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo y para la mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones.
- o. Informar a su Jefe Inmediato de cualquier accidente tan pronto ocurra, sea cual fuere la magnitud de la lesión, salvo casos de fuerza mayor o de impedimentos justificados.
- p. Acudir al trabajo con el uniforme completo o con vestimenta adecuada.

CAPITULO IV

DERECHOS

ARTICULO 13. Todo empleado al servicio del Instituto Nacional de Deportes tiene los siguientes derechos:

- a. A ser considerado para ocupar posiciones de mayor jerarquía y salario, si reúne los requisitos establecidos, de acuerdo con las asignaciones presupuestarias de la Institución.

- b. A presentar peticiones, quejas y reclamaciones por motivos que lo afecten en sus derechos o intereses legítimos y a obtener una atención o solución de quien corresponda.
- c. Toda empleada en estado de gravidez, tendrá derecho a 14 semanas de licencia remunerada, 6 antes y 8 después del parto, la cual deberá ser comprobada mediante Certificado Médico. Este tiempo será pagado por la Caja de Seguro Social.
- d. Toda Madre cuando esté lactando dispondrá, en los lugares donde trabaja, de un intervalo de quince minutos cada tres horas, o si lo prefiere, de media hora dos veces al día durante sus labores, con el objeto de alimentar a su hijo. El empleador le procurará algún medio de descanso dentro de las posibilidades de sus labores y mantendrá en número suficiente sillas o asientos a disposición de las trabajadoras. El tiempo empleado para tal fin, deberá computarse para el efecto de la remuneración de la trabajadora como tiempo de trabajo efectivo, al igual que los intervalos antes mencionados.
- e. Asistir a cursos de estudios o adiestramiento dentro o fuera del país. Pueden ser con goce completo o parcial de sueldo, a discreción de la Dirección General y hasta por un período de un año. Se concede a condición de que el empleado previamente se obligue a prestar servicios a la Institución, por un tiempo que duplique al de la licencia.
- f. Ausentarse de sus labores, con derecho a sueldo, por un período de hasta por tres (3) días laborables, por muerte de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad (padre, madre, hijos, hermanos, abuelos y nietos).
- g. Ausentarse de sus labores con derecho a sueldo, por muerte de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad (tío, sobrino, suegro, yerno, nuera, cuñada) hasta por un (1) día laborable.
- h. Ausentarse de sus labores por un período máximo de tres días remunerados, para contraer matrimonio.
- i. A que se le compense las horas extraordinarias, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido. De la siguiente manera:
 - 1. Cuando el empleado labora en días ordinarios y sobrepasa las 7:00 p.m., tiene derecho a recibir tiempo compensatorio, viáticos y transporte.
 - 2. Si el tiempo laborado no llega a las 7:00 p.m., entonces los empleados sólo tienen derecho a recibir tiempo compensatorio a partir de las 4:30 p.m., siempre y cuando trabaje no menos de una (1) hora extraordinaria. Queda entendido que el tiempo extraordinario debe estar justificado y autorizado por su Jefe inmediato, llenando el formulario estructurado para este fin.
 - 3. Cuando el empleado tiene que desplazarse hacia lugares fuera de su área habitual de trabajo en sus días libres, se le reconoce el viático estipulado y el tiempo compensatorio. El Jefe hará los movimientos necesarios para conceder el tiempo compensatorio a la mayor brevedad, a objeto de que la acumulación no sobrepase los quince (15) días.
 - 4. Cuando deban laborar en sus días libres dentro de su área de trabajo, se le reconocerá almuerzo, transporte y tiempo compensatorio. Se exceptúa de esta disposición los empleados que laboran en los Coliseos que deben permanecer abiertos durante todos los días de la semana.

5. La asignación para transporte dentro de la ciudad de Panamá será de B/. 3.00 ida y B/. 3.00 regreso y fuera de ella, B/. 2.00 ida y B/. 2.00 regreso.
6. Cuando se desplacen fuera de su área ordinaria de trabajo se les reconocerá el desayuno, si sale antes de las 6:00 de la mañana.
7. Queda entendido que los funcionarios que no marcan tarjeta no tienen derecho a tiempo compensatorio.
- p. El empleado que después de once (11) meses continuos de servicio fuere separado de su puesto, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponde al descanso, siempre que su separación del cargo no obedezca a la comisión de alguna falta grave en el ejercicio de su empleo (Art. 796 del Código Administrativo y Ley No 121 de 1943).

PARAGRAFO: En consecuencia, la Oficina Institucional de Recursos Humanos llevará el registro de inicio de labores del personal de cada Dirección, elaborando cada año el correspondiente cuadro de vacaciones para todo el personal, que deberá ser aprobado por el Director Administrativo. En caso de que dos empleados deseen hacer uso de vacaciones en la misma fecha y sólo pueda concedérsele a uno porque las necesidades del servicio así lo exijan, el Jefe de la Dirección respectiva decidirá a quien se le dará primero.

CAPITULO V

PROHIBICIONES

ARTICULO 14. Con el fin de garantizar la buena marcha de la Institución, el logro de los objetivos de la Administración de ésta y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al empleado lo siguiente:

- a. Atender asuntos particulares sin permiso en horas laborables.
- b. Dar información de la Oficina sin el permiso previo del Jefe del despacho. Se exceptúan los empleados designados especialmente para tal fin.
- c. Ausentarse de sus labores sin causa justificada y sin permiso previo del superior inmediato.
- d. Promover tertulias con el público o con otros empleados en las oficinas o los pasillos de la Institución en horas laborables.
- e. Exigir del público dinero, gratificaciones o regalías de cualquier clase, en pago o reconocimiento por labores ejecutadas por razón de sus funciones.
- f. Mantener dentro de las oficinas tocadiscos o material de lectura que perturben o distraigan el normal funcionamiento de la Oficina, durante las horas laborables.
- g. Abusar del uso del teléfono en llamadas personales locales; así como efectuar llamadas personales de larga distancia.
- h. Portar armas en las horas laborables, salvo en casos en que éstas sean instrumentos de trabajo o estén debidamente autorizadas por autoridad competente.
- i. Apropiarse o usar directa o indirectamente o permitir el uso de cualquier bien del Estado, para fines ajenos a las actividades propias de la Institución.

- j. Celebrar reuniones sociales después de las horas laborables en los despachos de la Institución, sin la autorización previa del Director General o de la Unidad Administrativa respectiva.
- k. Omitir el uso del carné de identificación.
- l. Utilizar palabras obscenas, groseras o vulgares y el gesto o tono grosero, en contra del público, compañeros de trabajo y superiores.
- m. Utilizar su empleo o influencias oficiales, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.
- n. Ejecutar actos de violencia o maltrato contra directivos, subalternos o compañeros de trabajo.
- ñ. La divulgación, sin previa autorización, del trabajo que desempeña, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya propagación puede causar perjuicio a la Institución.
- o. Asistir al trabajo en estado de embriaguez o con notable aliento alcohólico o afectado por el uso de drogas y/o estupefacientes. El empleado estará obligado, si así se lo ordena la Institución, a un reconocimiento médico y/o control antidoping para comprobar que no consume drogas prohibidas por la Ley.
- p. Comprometer con su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar de trabajo y de las personas que allí se encuentren.
- q. La conducta inmoral o delictiva debidamente comprobada, durante la prestación del servicio.
- r. Excederse en el ejercicio de sus funciones o conducirse negligentemente en el desempeño de las mismas.
- s. Intervenir en actividades ajenas a la Institución o hacer propaganda de índole política en despachos públicos durante las horas de trabajo.
- j. Todo trabajador al servicio de la Institución que fuere designado para representar al país, o a sus respectivas organizaciones en congresos, conferencias, actividades de adiestramiento, seminarios o competencias nacionales e internacionales relacionadas con el trabajo o con el deporte, aprobados por el Instituto Nacional de Deportes, tendrá derecho a seguir devengando su salario durante el tiempo que requiera la representación correspondiente.
- k. A gozar de un día de descanso remunerado el día de su cumpleaños; siempre y cuando sea día laborable.
- l. Licencia remunerada cuando sean escogidos para servir de jurado de conciencia o de cualquier otra diligencia por autoridades judiciales correspondientes, durante el tiempo de su misión y con las excepciones que establece la Ley (Art. 4. Ley 115 del 26 de marzo de 1943).
- m. A licencia sin sueldo hasta 60 días, siempre y cuando las conceda el Director General de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Instituto.

PARAGRAFO: La solicitud de licencia sin derecho a sueldo será dirigida al Director General con quince (15) días de anticipación a la fecha de inicio de la misma. El solicitante deberá permanecer en su puesto hasta que la misma haya sido aprobada debidamente.

- n. A treinta días de descanso remunerado, después de (11) once meses continuos de servicio.
- ñ. Las vacaciones se disfrutarán por 30 días continuos a menos que el Jefe de la Dirección crea conveniente y autorice el fraccionamiento en dos periodos iguales de 15 días cada uno.
- o. Las solicitudes de vacaciones deben presentarse al Jefe inmediato, quien la remitirá a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, con no menos de quince (15) días de anticipación. El descanso por vacaciones se iniciará a partir del 1º. ó 16 del mes señalado.

PARAGRAFO: Por motivo de conveniencia para la buena marcha del trabajo, el disfrute de las vacaciones podrá ser pospuesto, pero en ningún caso por más de tres (3) meses después de haberlas solicitado. Esta posposición no alterará el período de servicio. De este hecho debe dejarse registro a fin de asegurar al empleado y a la Institución el adecuado manejo administrativo de estas situaciones.

- t. Transportar en vehículos oficiales, a personas ajenas a la Institución, salvo casos de urgencia.
- u. Usar o permitir el uso de vehículos, máquinas de escribir, sobres y papel timbrado, y otros bienes de la Institución, para fines exclusivamente personales no autorizados por la Dirección Superior o Unidad Administrativa.
- v. Actuar con deshonestidad comprobada en el manejo de fondos o bienes públicos y suministrar Informes falsos o adulterados a los Superiores.
- w. Las tardanzas o demora injustificada en comenzar sus labores, luego de registrada con puntualidad su ingreso al Centro de Trabajo.
- x. Fumar en áreas donde se señale prohibición al efecto, ingerir alimentos o bebidas durante las horas de trabajo, frente a visitantes, compañeros de trabajo y Jefes.
- y. Desaprovechar, por desinterés o negligencia, las actividades que se le ofrezcan para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.
- z. Recabar contribuciones de cualquier naturaleza entre el personal, sin la debida autorización.

CAPITULO VI

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ARTICULO 15. La asistencia de los empleados se controlará mediante una tarjeta de tiempo de uso obligatorio. Por daños del reloj de tiempo, se utilizarán hojas de registros las cuales serán llevadas por la persona que asigne el Jefe de la Dirección respectiva. Este verificará los datos anotados por los empleados y los remitirá a la Oficina Institucional de Recursos Humanos al finalizar el día.

ARTICULO 16. Se entiende por tardanzas la llegada a la Oficina un minuto o más después de la hora establecida. La tardanza se computará mensualmente de la siguiente manera:

- a. Por cada 10 tardanzas de 1 a 5 minutos, en un periodo de un mes, se le descontará el equivalente a medio día de trabajo.

- b. Si el funcionario se excede en 20 minutos acumulados, en un periodo de un mes, se le descontará el equivalente a medio día de trabajo.

ARTICULO 17. La ausencia al trabajo los días lunes o viernes o días laborables anteriores o posteriores a días de pago, feriados o nacionales sin certificado médico, dará lugar a que se incluya dichos días como parte de las ausencias. Esto quiere decir que si falta el lunes o viernes, se descontará sábado y domingo, inmediatamente anterior o posterior.

ARTICULO 18. Incurrirá en abandono del cargo, todo empleado que se ausente de su trabajo, sin justificación durante tres (3) días consecutivos o alternos dentro de un periodo de 30 días.

ARTICULO 19. En todas las unidades administrativas de la Institución en donde no exista reloj de marcar, se llevará el mecanismo que la Oficina Institucional de Recursos Humanos señale, a fin de asegurar la veracidad de la entrada y salida de los empleados según el horario establecido.

ARTICULO 20. Las ausencias se clasificarán como justificadas o injustificadas. Las ausencias justificadas darán derecho al pago de la correspondiente remuneración y las injustificadas al descuento de su salario y a las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 21. Se consideran ausencias justificadas solamente las ocasionadas por los siguientes hechos: Enfermedad, Matrimonio, Duelo y Permisos Especiales. Se consideran ausencias injustificadas todas las otras.

ARTICULO 22. Todos los funcionarios, incluidos los exentos de marcar el registro de asistencia, deberán solicitar permiso a sus superiores inmediatos para ausentarse de la oficina en horas hábiles. Este permiso lo presentarán al Guardia de Seguridad de Turno llenando un formulario especialmente destinado para tal efecto en el que constará el motivo del permiso, hora de salida y regreso, para poder salir de la Institución.

ARTICULO 23. El Empleado tendrá derecho a un máximo de tres (3) días al año para permisos descontables de sus vacaciones. Después de este tiempo, se le descontará de la quincena.

ARTICULO 24. Para los efectos de descuentos, no se considerarán aquellas tardanzas producidas por motivos extraordinarios que afecten en forma general a los empleados, tales como fuertes lluvias, huelga de transporte público y otros sucesos. Tampoco serán consideradas, previa comprobación y refrendo por parte del jefe inmediato, aquellas tardanzas ocasionadas por cumplimiento de citas previas para recibir atención médica y por razones de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a funcionarios en particular. La Dirección General decidirá los funcionarios que, por su nivel jerárquico o la naturaleza de su trabajo, estarán exentos de marcar el registro de asistencia.

ARTICULO 25. Se entiende por ausencia, el acto de no asistir a las labores por motivos de cualquier índole así como también el hecho de no registrar la entrada o salida del trabajo. El servidor público que, por olvido, no registre su entrada, deberá comunicar y justificar oportunamente la situación a su jefe inmediato a fin de que éste lo ponga en conocimiento de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. Es el propósito de la medida disciplinaria procurar la eficiencia y buena conducta de todos los trabajadores. La imposición de una medida disciplinaria, debe ser justa y razonable y sólo se empleará para corregir cuando los funcionarios, en el cumplimiento de su contrato y ejecución de su trabajo, no observen las obligaciones, deberes y prohibiciones que les imponen el contrato individual, las leyes laborales y este Reglamento.

ARTICULO 27. El empleado que no cumpla con sus deberes será sancionado sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que sus actos le puedan acarrear. Igualmente será sancionado el superior jerárquico que no denuncie oportunamente la falta cometida por su subalterno.

ARTICULO 28. El incumplimiento a las normas que señalan deberes, obligaciones y prohibiciones impuestas al funcionario por este Reglamento Interno y cualesquiera otras emanadas del Estado, faculta al empleador para sancionar disciplinariamente al infractor. La Institución se obliga a estimular en los funcionarios el mejor cumplimiento de las normas citadas.

ARTICULO 29. Las sanciones de que trata el artículo anterior, serán impuestas después de escuchar al funcionario en sus descargos.

ARTICULO 30. Las faltas en que incurran los funcionarios de esta Institución serán sancionadas por el Director General, Dirección Administrativa o la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTICULO 31. Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:
Amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión hasta por tres días y despido.

A- Son causales de amonestación verbal, la violación de los siguientes literales: a, b, d, f, p, w, x, z, del artículo 14 de este reglamento.

B- Son causales de amonestación escrita, la violación de los siguientes literales: c, g, h, j, k, l, r, t, u, y, del artículo 14 de este reglamento.

C- Son causales de suspensión hasta por tres días la violación de los siguientes literales:
e, i, m, n, ñ, o, q, s, del artículo 14 de este reglamento.

D- La reincidencia en la comisión de cualesquiera de las prohibiciones o incumplimiento de los deberes y obligaciones que se señalan en el presente reglamento, serán causal para imponerle al infractor la sanción disciplinaria inmediata más severa.

E- Son causales de destitución la violación del literal y del artículo 14 y el artículo 18 de este reglamento.

Artículo 32. Las ausencias injustificadas darán motivo al descuento del sueldo correspondiente a los días efectivamente ausentes, sin perjuicio de la sanción correspondiente en este Reglamento.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Los Agentes de Seguridad se reservan el derecho de permitir el ingreso a particulares a los predios de la Institución, previa identificación y autorización del Jefe de la Oficina a la cual él se dirige.

Artículo 34. Los Agentes de Seguridad no permitirán el ingreso a los predios de la Institución a vendedores de juegos de azar, golosinas, cobradores y de similar índole.

Artículo 35. Los Agentes de Seguridad se reservan el derecho de revisar las carteras y paquetes de los funcionarios o visitantes, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Este Reglamento sólo podrá ser reformado, adicionado o modificado, total o parcialmente, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, siempre y cuando las necesidades así lo aconsejen. Cualquier cambio en él, sólo surtirá efecto cuando se haya dado a conocer por escrito a los interesados.

Artículo 37. Este reglamento entrará a regir quince (15) días después de notificado a los empleados.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Original Firmado

LICDO. JULIO HARRIS
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Original Firmado

LICDO. RENE A. GONZALEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA

AVISOS

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 10,478, del 2 de septiembre de 1998, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 319392, Rollo 61792, Imagen 0043, de la Sección de Micropelícula

(Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ALEXANDRA REAL ESTATE S.A.**
L-449-294-24
Única publicación

AVISO
DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad denominada **HOL-DINEX, S.A.**, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, a Ficha 141.473B, Rollo 797, Imagen 565, ha sido

disuelta según Resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 20 de agosto de 1998, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 14,148 del 20 de agosto de 1998, otorgada en la Notaría Décima del

Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 31 de agosto a Ficha 102657, Rollo 61697, Imagen 0030.
Panamá, 2 de septiembre de 1998.

NORIS A. DORATI
PE 1-299
L-449-257-71
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-73-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **HILDA CLEOTILDE PEREZ DE**

RODRIGUEZ, vecino (a) de Punta Paitilla, corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-48-774, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-457-93, según plano aprobado Nº 807-18-13465 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 18 Has + 6,953.61 M2. que forma

parte de la finca 3199, inscrita al tomo 60, Folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Caña Blanca, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Raimundo Castillo o Manuel Castillo (conflicto).
SUR: Camino de 8 mts. Jeremías Pérez y Carretera.

ESTE: Jeremías Pérez y Nicolás Pérez.
OESTE: María Iluminada Pérez de Morcillo y camino de 8 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 8 días del mes de septiembre de 1998.
MARGARITA DENIS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-449-334-49
Única Publicación